

AUTO No. 02848

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1276 del 18 de marzo de 2011,, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 26 No. 33 A - 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

"(...)

3. EVALUACION AMBIENTAL

CARTEL _AFICHE: carteleras locales y mogadores **ARTÍCULO 22. Definición.** Entiéndase por carteleras locales, las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podría fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por estas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteleras o afiches. **ARTÍCULO 23. Ubicación.** El departamento administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. **PARAGRAFO.** Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocado una cartelera local o un morador. **ARTÍCULO 24.** Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares: a) en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. **PARÁGRAFO.** Solo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán

Página 1 de 7

AUTO No. 02848

sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

4. VALORACION TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

a. IAP= CODIGO DEL ELEMENTO *(INFRACCIONES) * AREA, donde:

- CÓDIGO DE AVISOS: 1.5
- SUMATORIA INFRACCIONES: Publicidad en Afiches – Cartel.

INFRACCIONES:

- Se permitirá la colocación de carteles y afiches únicamente en las carteleras locales y en los mogadores: 10
- Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo a las normas vigentes: 2

b. Remplazando en la fórmula. $IAP = 1.5 * 12.2$ IAP = (36) índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3 de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es el valor de la sanción = IAP * 1 SMLMV, se tiene que IAP = 36 SMLMV.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. De acuerdo con la parte motiva, se sugiere al grupo legal multar a la empresa INSTITUTO DEMING por el valor de 36 SMLMV.

(...)"

Que el anterior concepto fue aclarado por el concepto técnico No. 3104 del 04 de junio de 2013 en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 01276 del 18 de Marzo de 2011
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLÓGICA SAS - DEMING SAS
RAZÓN SOCIAL: FAUSTO SAENZ Propietario del establecimiento DEMING SAS
NIT Y/O CEDULA: 900071029
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-774
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 26 No. 33 A 29
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO

AUTO No. 02848

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 01276 del 18 de Marzo de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 01276 del 18 de Marzo de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AFICHES Y/O CARTELES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PRE-ICFES, PRE UNAL 6009600
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2m2 Aprox
d. UBICACIÓN	NO REPORTA
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Sector comprendido entre la Carrera 72 M con Calle 40 D
f. LOCALIDAD	KENNEDY
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MÚLTIPLE

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

CARTEL_AFICHE: Carteleros locales y mogadores ARTICULO 22. —Definición. Entiéndase por carteleros locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleros locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteles o afiches. ARTICULO. 23. — Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleros locales y mogadores. PARÁGRAFO. —Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelero local o un morador. ARTICULO 24. —Está prohibido colocar carteleros locales y mogadores en los siguientes lugares: a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. PARÁGRAFO. —Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleros locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

AUTO No. 02848

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores.
- Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Infringe el artículo 24. del decreto distrital 959 de 2000, parágrafo ya que solo está permitido la colocación de carteles y afiches únicamente en las carteleras locales y en lo mogadores y se deben proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo a las normas, al haber instalado el elemento de publicidad exterior visual, tipo afiche y/o cartelera ubicado en la Calle 26 No. 33 a – 29 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

AUTO No. 02848

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad

AUTO No. 02848

exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar a la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLOGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, Identificada con Nit. No. 900071029-1, como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo afiches y/o carteles, que anuncia: **“PRE-ICFES, PRE UNAL 6009600”**, instalado en la Calle 26 no. 33 A - 29 de la Localidad Teusaquillo de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLOGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, Identificada con Nit. No. 900071029-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

SEGUNDO. Comunicar a Auto la sociedad denominada **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EDUCATIVA LABORAL Y TECNOLOGICA S A S SIGLA E DEMING S A S**, Identificada con Nit. No. 900071029-1, representada legalmente por el Señor **FAUSTO SAENZ ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79378679 o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 33 A - 29 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02848

CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2013

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 774

Elaboró:

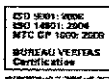
Stefany Alejandra Vence Montero	C.C:	11218170 06	T.P:	201136CS J	CPS:	CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
---------------------------------	------	----------------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/10/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Janifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE97654 Proc #: 2844731 Fecha: 2014-06-11 14:14
Tercero: -9874652132FAUSTO SAENZ ORJUELA
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:
Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

FAUSTO SAENZ ORJUELA
Calle 26 N° 33ª - 29
Ciudad

Referencia: Comunicación Auto 02848 de 2013

Cordial saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en el auto 02848 del 26 de Octubre de 2013 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54- 38.

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: Niyirel Del Amparo Vergara Ortiz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANA



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 27/06/2014 15:11:25			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 26 G 85 A 53		Centro Operativo: UAC.CENTRO		RN202391335CO	
REMITENTE					
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE					
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2					
Referencia:					
Ciudad: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.I: 899999061		Primer intento de entrega	
Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3778931		FECHA: dd / mm / aaaa	
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 2075692		HORA: hh:mm am / pm	
O.S.: 2075692		CÓDIGO OPERATIVO: 1111		Segundo intento de entrega	
DESTINATARIO		CÓDIGO OPERATIVO: 1111		FECHA: dd / mm / aaaa	
Nombre/ Razón Social: FAUSTO SAENZ ORJUELA		Teléfono: NO REGISTRA		HORA: hh:mm am / pm	
Dirección: CALLE 26 N° 33A - 29		Código postal:		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: NO REGISTRA		DATOS DE ENTREGA:	
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:		Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R	
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:					
AUTO 2948 DE 2014		FIRMA IMPOSITOR		Nombre completo de quien recibe	
Valor \$5.000		Valor Declarado \$0		X LAURA ESPINA	
Peso (grs) 50,00		Peso Volumétrico (grs) 0,00		Cédula de quien recibe	
Fecha: 01/07/14		Hora: 10:41		X 6009600	
Nombre completo del distribuidor:		Cédula		V. HERRERA 2	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diág. 25G # 95A - 55. Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co